



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 1	Procedimiento Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Prueba de Oficio y a petición de parte	Prueba de Oficio y Petición de Parte	Presidente de la República de Colombia	Diario Oficial

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>Artículo 179. Prueba de Oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.</p> <p>Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso alguno. Los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes, por igual, sin</p>	<p>Prueba de oficio, pruebas, juez, prueba a petición de parte, declaración de parte.</p>



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 2	Procedimiento Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Decreto y Practica de Pruebas de Oficio	Decreto y Practica de Pruebas de Oficio	Presidente de la República de Colombia	Diario Oficial

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>Artículo 180. Decreto y Practica de Pruebas de Oficio. Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar.</p> <p>Cuando no sea posible practicar estas pruebas dentro de las oportunidades de que disponen las partes, el juez señalará para tal fin una audiencia o un término que no podrá exceder del que se adiciona, según fuere el caso.</p>	Decreto de pruebas, práctica de pruebas, prueba de oficio, pruebas, incidentes, juez, partes, audiencia.

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 3	Procedimiento Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Prohibición de Prueba de Oficio	Prohibición de Prueba de Oficio	Congreso de la Republica de Colombia	Diario Oficial del Congreso de la Republica de Colombia

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
Prohibición de Prueba de Oficio. En ningún caso el Juez podrá decretar pruebas de oficio	Prueba de oficio, juez.



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 4	Derecho Procesal Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
	La Prueba de Oficio Una perspectiva para el proceso dialógico civil	Diana María Ramírez Carvajal	Digiprint Editores EU

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>El distintivo tradicional más preciso del sistema inquisitivo es la concesión que ejercita el Estado en la actividad judicial. El Estado promueve y falla los procesos, y lo hace por interludio de un juez activo, con extensas potestades para incidir en las necesidades de las partes y simultáneamente, para alcanzar los fines perseguidos por el Estado. El juez se reserva la facultad de indagar-investigar por su cuenta los hechos, sustento del conflicto, porque busca ineludiblemente establecer una verdad real satisfactoria para el Estado. Es pues el sistema inquisitivo, un sistema propio para concretar asuntos en los cuales el Estado tiene intereses creados. Entre las distintas características más significativas del principio inquisitivo se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La admisión de los procesos pertenece de oficio al Estado, por intermedio del órgano judicial. • El poder jurisdiccional solo extraordinariamente procede por cuenta propia. • El impulso del proceso y el veredicto corresponde, equivalentemente, al Estado. 	Sistema Inquisitivo



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 5	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Neutralidad probatoria como método de concreción de la imparcialidad del juez. Igualdad de armas en el proceso penal	Sentencia C-396/07	Corte Constitucional	Corte Constitucional

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
Adversarial	adversarial

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 6	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El rol del juez en el Estado Social de Derecho	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
La verdad, prescindiendo de la actividad de las partes. Por tanto puede iniciarse oficiosamente el proceso, decretar pruebas de oficio, impulsar o dirigir el proceso y utilizar cualquier medio que tienda a buscar la verdad.	Verdad, actividad de las partes, proceso, decretar pruebas de oficio, impulsar, dirigir



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 7	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La libertad legislativa de configuración de los procedimientos judiciales. Adopción de sistemas procesales dispositivos, inquisitivos, o mixtos.	Sentencia C- 874 de 2003	Corte Constitucional	Corte Constitucional

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
Nuestro proceso civil se ha encaminado hacia un sistema mixto	Sistema mixto, proceso civil



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 8	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La libertad legislativa de configuración de los procedimientos judiciales. Adopción de sistemas procesales dispositivos, inquisitivos, o mixtos.	Sentencia C- 874 de 2003	Corte Constitucional	Corte Constitucional

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
“Artículo 2. Iniciación e impulso de los procesos. Los procesos solo podrán iniciarse por demanda de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia”	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 9	Procedimiento Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Finalidad de la prueba de oficio	Sistema Dispositivo y Prueba de Oficio	José Luis Blanco Gómez	Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
Esos fallos distanciados y el Estado cumplirá eficazmente con uno de sus elementales cometidos al paso que la sociedad tendrá más confianza en la justicia.	Estado, Sociedad, Justicia



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 10	Procedimiento Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Finalidad de la prueba de oficio	Sistema Dispositivo y Prueba de Oficio	José Luis Blanco Gómez	Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
Pero los mayores enemigos no son tanto los expositores como los agazapados de la propia jurisdicción, que sistemáticamente eluden el cumplimiento del deber impuesto por las normas instrumentales, tal vez porque no han logrado tomar conciencia de la necesidad impredecible de utilizar esos poderes para satisfacer las necesidades de interés público.	Jurisdicción, poderes, interés público



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 11	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Prohibición de Pruebas de Oficio	Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal Colombiano	Congreso de la Republica de Colombia	Diario Oficial del Congreso de la Republica de Colombia

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
Artículo 361. <i>Prohibición de Pruebas de Oficio.</i> En ningún caso el Juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio	Pruebas de Oficio, Juez



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 12	Derecho Procesal Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Las Críticas Contra la Prueba de Oficio	Sistema Dispositivo y prueba de Oficio	José Luís Blanco Gómez	Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
Pero los mayores enemigos no son tanto los expositores como los agazapados de la propia jurisdicción, que sistemáticamente eluden el cumplimiento del deber impuesto por las normas instrumentales, tal vez porque no han logrado tomar conciencia de la necesidad impredecible de utilizar esos poderes para satisfacer las necesidades de interés público.	Jurisdicción



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 13	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
PRUEBA DE OFICIO- Importancia/DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO- Relevancia constitucional	Sentencia SU 768/14	Corte Constitucional	Corte Constitucional

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
<p>su obligación, partiendo de la comprensión de que la exploración de la verdad es una imposición para el juez y un cálculo para la producción de providencias justas. Tal autoridad no corresponde concebirse como una corriente ilícita del balance de la justicia para cualquiera de las partes, sino como un deber del juez con la verdad, pues con el derecho sustancial.</p> <p>La prescripción oficiosa de pruebas no es una pura liberalidad del juez, es una efectiva obligación legal. según lo plasma esta Sala, al funcionario le corresponderá fijar pruebas oficiosamente: cuando desde el inicio de los hechos referidos por las partes y de los acervos de prueba que estas procuren hacer valer, brote en el funcionario la necesidad de aclarar áreas oscuras de la discusión; cuando la ley selle un despejado rumbo a alcanzar; o cuando consten razones fundadas para suponer que su inacción puede retirar su disposición de la senda de la justicia material; preservando en toda cuestión, de no causar con ello la desidia o deslealtad de las partes.</p>	<p>Búsqueda de la verdad, juez, decisiones justas, justicia, partes, verdad, derecho sustancial, decreto oficioso, pruebas, mala fe</p>



FICHAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 1	Derecho Procesal	Librería

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Derecho Probatorio	Teoría General de la Prueba	Ana Giacomette Ferrer	Temis

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Con relación a lo anterior, profundizamos en que toda disputa nace de una polémica no exclusivamente judicial sino incluso fáctica, o sea, los intervinientes tienden a exhibir altercados en relación a las vicisitudes propias que conforman un cerco factico que genera una práctica preceptiva determinada. Consecuentemente el derecho probatorio trata de compensar en ese contenido de trifulca el requerimiento por la semejanza por medio de mecanismos o herramientas que neutralizan la restricción del juicio humano.</p> <p>Continuando este perfil racional, Michele Taruffo propone que cualquier disputa germina de indiscutibles hechos y se fundamenta en ellos, que tales efemérides son combatidas por las partes y, por consiguiente, esa disputa debe ser solventada por un tribunal y que la salida de esa discusión sobre los hechos impulso de altercado.</p> <p>En otros términos, el derecho probatorio brota de una divergencia hermenéutica con respecto a los hechos, para lograr la instalación de una realidad o probabilidad concerniente a ellos, mediante unos instrumentos jurídicos</p>	Derecho Probatorio.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 2	Derecho Procesal	Librería

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Derecho Probatorio	Teoría General de la Prueba	Ana Giacomette Ferrer	Temís

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
El derecho probatorio es la norma que se ocupa de los acontecimientos restituidos creados por las partes de simples hechos generalmente distinguidos y acontecidos en el pasado (judicial o extraprocesal), comenzando con unos acervos probatorios eficaces apreciados en la legislación, para conseguir la convicción del Juez.	Derecho Probatorio



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 3	Derecho Procesal	Librería

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Prologo "Con algunos comentarios sobre los "hechos notorios" que no requieren de prueba	Teoría General de la Prueba	Ana Giacomette Ferrer	Temis

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Concluyentemente, no hay pleito sin acción probatoria.	Acción probatoria



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 4	Derecho Procesal Civil General	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Introducción	La Prueba de Oficio Una perspectiva para el proceso dialógico civil	Diana María Ramírez Carvajal	Digiprint Editores EU

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
No existe mínimo efecto que incumba al derecho que sistematiza los compendios y cauciones en el proceso, en cuyo argumento se registra el sistema de la prueba, su refuerzo espinal: que profundiza el conocimiento que recubre el proverbio público según el cual “poseer el derecho es comprobarlo”.	Derecho, proceso, prueba.



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 5	Derecho Procesal Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Finalidad de la Prueba de Oficio	Sistema Dispositivo y Prueba de Oficio	José Luis Blanco Gómez	Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Y, por último, Ninguno ha combatido la jerarquía de la prueba, incluso el espacio de que ha estado apreciada como el “impulso del proceso”, proporcionada en el continuo acontecimiento que asume en el dictamen.	Prueba

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 6	Derecho Procesal Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La Prueba de Oficio en el Proceso Civil	La Prueba de Oficio en el Proceso Civil: ¿Imparcialidad del Juez e Igualdad de las Partes?	Loly Aylú Gaitán Guerrero	Revista de Derecho Privado 43

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Un instrumento que facultad al Juez, durante el perfeccionamiento del proceso, para esclarecer hechos y fortalecer el cúmulo probatorio para la determinación de la sentencia.	Juez, acervo probatorio, prueba de oficio



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 7	Derecho Procesal Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Los Sistemas Procesales	La Prueba de Oficio en el Proceso Civil: ¿Imparcialidad del Juez e Igualdad de las Partes?	Loly Aylú Gaitán Guerrero	Revista de Derecho Privado 43

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<ul style="list-style-type: none"> El Régimen Dispositivo, auténticamente es el sistema más viejo dentro de la ordenación, prevaleció en la antigua Grecia y Roma, en merced del individualismo formalizado, ostensible en la determinación de conflictos. Además, las partes orientaban independientemente su derecho de disputa y procedimiento utilizado en su ejecución. Se detalla de libre de disposición, en cuanto a las partes que eran las encargadas de disponer del derecho a lidiar autónomamente, del régimen de disputa y de la forma cómo debía llevarse esa cuestión. En seguida, las partes eran las encargadas de impulsar el proceso, puntualizar la litis, contribuir con las pruebas ineludibles para ratificar o refutar evidencias y ultimando el proceso por el entorno que creyeran más eficaz. <p>El Juez escasea de acción cualquier etapa que, de lanzamiento al proceso, su obligación era perseguir y obedecer todo hecho respaldado por las partes, con especial autoridad frente a la impulsión de la actividad judicial. Sin limitación del periodo procesal en el cual se cree reseña. el juez estará neutral durante la</p>	<p>Sistema Dispositivo, partes, impulso procesal, pruebas, juez, proceso.</p>



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 8	Derecho Procesal	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Rasgos característicos del sistema dispositivo	Debido Proceso versus Pruebas de Oficio	Adolfo Alvarado Velloso	Editorial Juirs – Editora Intercontinental

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Entre otras características históricas se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proceso solo se logra instruir por un individuo beneficiario. Jamás por un juez. - La propulsión judicial solo es proporcionada por los individuos procesales. En ningún tiempo por el juez. - El dictamen es ante el público salvo asuntos particulares. - Concorre la identidad incondicional de derechos e equivalencia de coacciones entre actor y demandando. - El juez es un mediador puesto que tal, es imparcial (no parte), ecuánime (no provechoso por sí mismo en el corolario de la disputa) e autónomo (no acoge mandatos) de cada uno de los impugnantes. Por tanto, el juez es un sujeto diferente de la del inculpador. 	<p>Sistema dispositivo, proceso, impulso procesal, partes, juez, actor, demandado.</p>



- No perturba ni importa al juez la averiguación valerosa y a todo apuro de la verdad existente, sino que, considerablemente más recatada pero efectiva, pretende conseguir el sostenimiento de la armonía social estableciendo hechos disputables para ajustar así el acatamiento del precepto legal.
- Ninguno aspira conseguir la declaración del demandado, pues su confesión es un fragmento de protección y no de prueba, por lo que se impide su motivación.
- Análogamente requiere que cuando el sujeto procesal requiera expresar espontáneamente, lo realice sin engañar. Por ende, sanciona la mentira.
- Se impide el suplicio.
- El inculpado está al tanto constantemente de que se le culpa.
- Está al corriente de quien lo imputa.
- Se identifican quienes son los deponentes de juramento.
- Garantía plena de la libertad civil para el demandado.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 9	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Diseño sustancial y procesal en el sistema penal acusatorio para buscar la verdad y defender los derechos en el proceso penal.	Sentencia C-396/07	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
incumbe a las partes instruir el sumario con el esbozo de los hechos y reglas jurídicas que serán esencia en el examen judicial, induciéndolo a través de la mediación activa en las acciones judiciales y asociar todos los acervos probatorios al proceso. Este régimen ha sido proverbialmente manejado en la justicia civil.	Partes, proceso, hechos, normas jurídicas, impulso, actuaciones judiciales, pruebas, sistema, justicia civil



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 10	Derecho Procesal Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Sistema Procesal Dispositivo o Privatístico	Lecciones de Derecho Procesal Civil	Guido Águila Grados	Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>El Código Procesal Civil acumula ciertos axiomas de este régimen como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. b) Todo proceso se crea a interés de las partes. c) La obligación de probar este cargo de aquel que asevere hechos que especifiquen su petición o a quien los objete citando distintos hechos. d) El juez no debe disipar ultra petita o extra petita. e) Siempre y cuando se haya dictado sentencia de segunda instancia, las partes pueden en su efecto conciliar en cualquier momento del proceso, entre otras. 	<p>Procesal civil, sistema dispositivo, juez, parte.</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 11	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El rol del juez en el Estado Social de Derecho	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>a) El juez no debe aleccionar de oficio. (nemo jure sine actore).</p> <p>b) Los hechos que los individuos procesales no hayan aportado al proceso no pueden ser tomados como medios de prueba por el juez. (quod non est in actis non est in mundo).</p> <p>c) El juez le corresponde poseer como innegables los hechos en que las partes queden en arreglo (ubi partis sunt conocertes nihil ab judicem).</p> <p>d) El juez no puede penar a mas ni a otra cosa que la solicitada en la demanda (en eat ultra petita partium).</p>	<p>Juez, Sistema dispositivo, pruebas, partes, demanda.</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 12	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El Sistema Dispositivo	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>En conclusión, este régimen ha configurado los códigos a partir del liberalismo clásico incluso a iniciados del siglo XX, bajo un pensamiento privatista e individualista de los objetivos del proceso donde se faculto a las partes para iniciar, impulsar y llevar hasta su terminación todos los procedimientos judiciales. El sistema dispositivo confiere a las partes el imperio del procedimiento y el juez no efectúa ninguna función activa en el perfeccionamiento del proceso sino en la concesión, al instante de resolver una disputa.</p>	<p>Liberalismo clásico, concepción privatista, fines del proceso, partes, sistema dispositivo, juez, proceso.</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 13	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La dirección del proceso judicial en el marco del Estado social de derecho.	Sentencia SU768/14	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Por consiguiente, las codificaciones determinadas en las compilaciones legales en seguida de la Revolución francesa e incluso ingresando al siglo XX estaban representados en un conocimiento privatista e individualista de los fines del proceso. A esta visión los escritores la entablaron como “principio dispositivo”, para recalcar la idoneidad de los demandantes de apropiarse de la instrucción, la promoción y la culminación del proceso civil; con él que se examinaba exclusivamente el amparo de derechos de entorno particular.</p>	<p>Revolución francesa, fines del proceso, principio dispositivo, proceso civil.</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 14	Derecho Procesal Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Sistema Inquisitivo	La Prueba de Oficio en el Proceso Civil: ¿Imparcialidad del Juez e Igualdad de las Partes?	Loly Aylú Gaitán Guerrero	Revista de Derecho Privado 43

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<ul style="list-style-type: none"> la Europa Cristiana remontándonos a los años mil. El patronato de la inquisición medieval germina del Concilio de Verona año 1184, que permitía a los pontífices a inspeccionar las poblaciones y a reputar herejes. Hacia el período 1215, en probidad del Concilio de Letrán, se eligieron jueces pesquisidores o inquisidores especiales. Este fue el inicio de la creación de tribunales inquisitoriales como el del Santo Oficio. Con el tiempo este tribunal no solo calificaba violaciones frente a la fe herejía sino también contra las buenas costumbres y otros deberes clericales. Este proceso solamente lograba ser inducido de oficio, esto es, por el juez, y primeramente se definió por ser escrito y privativo. Ahora bien, para el año de 1480, el tribunal de la inquisición española procedía como en asuntos sacerdotales como de magistratura civil. 	Sistema inquisitivo, inquisición, juez, impulso de oficio.



El Régimen Inquisitivo, se describía por tener un poderío exclusivo a cabeza del juez encargado de elaborar y avivar cada uno de los períodos procesales, conformándose este, como investigador, acusador y juzgador.

Las particularidades primordiales del procedimiento se centralizan en el que el juez era en conclusión aquel que ejecutaba todas las acciones procesales. Consecuentemente, el propio juez se faculta de instruir oficiosamente o por acusación el proceso, de hacer la investigación, elaborar el acervo probatorio y, en último lugar, luego de investigar, incriminar y probar, era quien juzgaba e imponía sentencia. En consecuencia, el juez se afino como el todo del proceso, el sujeto activo, mientras que las partes se mostraban neutrales en relación a este sistema procesal.

La prueba oficiosa, como corolario del régimen inquisitivo, se fija de forma concreta en el artículo 65 de la Instrucción del Marques de Gerona de 1854. Subsiguientemente, en la Ley española de Enjuiciamiento Civil de 1855, artículo 48, se ahondo en la diligencia del juez y se esclareció que la prueba de oficio era una potestad mas no obligación de aquel.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 15	Derecho Procesal Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El principio dispositivo y la dispositividad de la prueba	La Prueba de Oficio Una perspectiva para el proceso dialógico civil	Diana María Ramírez Carvajal	Digiprint Editores EU

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<ul style="list-style-type: none"> El juez debe tramitar todos los acervos de prueba imperiosos para garantizar una realidad absoluta y material de los hechos. 	Acervos de prueba



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 16	Derecho Procesal Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Sistema Procesal Inquisitivo o Publicístico	Lecciones de Derecho Procesal Civil	Guido Águila Grados	Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Está relacionado con el proceso constitucional, penal, laboral y el moderno proceso civil. El dominio de este proceso está a cargo del Estado. El proceso ya no solo es entendido como un mecanismo de solución de conflictos intersubjetivos, sino que se convierte en el medio para alcanzar la paz social en justicia. El papel del juez se hace activo sin que se debilite la importancia de la actividad de las partes. En armonía con este sistema se desarrollan los principios de dirección judicial del proceso, impulso de oficio, intermediación, concentración, socialización, entre otros. El juez, como director del proceso, se encarga de oficio de averiguar los hechos en su afán de llegar a la verdad real, frente a la verdad procesal.</p> <p>El Código Procesal Civil tiene la impronta de este sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La dirección del proceso a cargo del juez. b) El impulso procesal de oficio. c) La integración de la norma procesal. d) La actuación de medios probatorios de oficio. 	<p>Inquisitivo, Proceso, Estado, juez, partes, intermediación, concentración.</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 17	Derecho Procesal	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El principio dispositivo y la dispositividad de la prueba	La Prueba de Oficio Una perspectiva para el proceso dialógico civil	Diana María Ramírez Carvajal	Digiprint Editores EU

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Inquisitivo es un vocablo que se afilia, en consecuencia, por los procedimientos medievales, concretamente los penales, cuando en el siglo XII se adoptó la indagación como un mecanismo suficientemente poderoso para obtener una verdad real que admitiera cobrar multas, hacer confiscaciones y, oportunamente, fortificar la adquisición del imperio y conservar para las clases dominantes estabilidad económica.	Inquisitivo, verdad real



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 18	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Neutralidad probatoria como método de concreción de la imparcialidad del juez. Igualdad de armas en el proceso penal	Sentencia C-396/07	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS
en el que incumbe al juez la investigación y juzgamiento de los comportamientos censurables penalmente, por lo que puede proponerse que la exploración de la verdad y la justicia es una clara responsabilidad judicial.	Juez, Investigación, Juzgamiento, verdad, justicia



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 19	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Neutralidad probatoria como método de concreción de la imparcialidad del juez. Igualdad de armas en el proceso penal	Sentencia C-396/07	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
en el espacio del proceso penal, los sujetos son contendores que se desafían ante un juez ecuaníme en una discusión en el que uno y el otro les corresponde ingresar con iguales utensilios de agresión y amparo.	Proceso Penal, Juez imparcial,

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 20	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El rol del juez en el Estado Social de Derecho	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
por un movimiento protagónico del juez y accesoria de las partes.	Juez, Partes



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 21	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Diseño sustancial y procesal en el sistema penal acusatorio para buscar la verdad y defender los derechos en el proceso penal.	Sentencia C-396/07	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Regímenes con propensión acusatoria y acusatorios especiales, en los cuales se diferencian y apartan las fases cognoscitiva y valorativa del hecho, por lo que la averiguación de la verdad de lo acaecido no está en cabeza del juez y, con base en ella, a él atañe forjar justicia en el tema preciso. Entre una de las características propias de este sistema está en las evicciones somáticas de disociación entre juez, imputación, las herramientas de oralidad, publicidad y contradicción en la constitución de la prueba. El principio de igualdad de armas compone una de las tipologías esenciales de este sistema penal de predilección acusatoria.</p> <p>Los regímenes mixtos en aquel en que despojan compendios de ambos esquemas extremos, por lo que la disputa hacia la ilegalidad, la averiguación de la verdad y la elaboración de la justicia material son compromisos compartidos entre autoridades judiciales y administrativas.</p>	<p>Sistema con tendencia Acusatoria, verdad, juez, justicia, sistema, acusación, oralidad, publicidad, contradicción, prueba, igualdad de armas, penal, sistema mixto</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 22	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El rol del juez en el Estado Social de Derecho	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Cuando el asiento teórico que sobrellevaba el estándar dispositivo hizo crisis (liberalismo clásico, igualdad formal, individualismo), fue el centro de rigurosas críticas y se pasó a forjar el proceso como una herramienta de naturaleza pública, se insistió en la ocupación del juez como “longa manus Estado”, comisionado de velar la salvaguarda de los derechos, en específico ante “la creciente necesidad de orientación y inspección por parte del tribunal sobre el procedimiento y el requerimiento de suplementar las iniciativas probatorias de las partes cuando no son suficientes para probar los hechos en disputa”</p>	<p>Modelo dispositivo, liberalismo clásico, igualdad formal, individualismo, proceso, pública, juez, “longa manus Estado”</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 23	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La dirección del proceso judicial en el marco del Estado social de derecho.	Sentencia SU 768/14	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>en Europa la publicización del proceso, un prodigio que buscaba censurar el enorme individualismo y el menoscabo de igualdad material entre las partes que asistían a la justicia estatal a solucionar sus apremios. La primera contribución de este nuevo sistema residió en indicar que si bien era seguro que en los procesos jurídicos se luchaba y precisaban derechos individuales, igualmente lo era que la humanidad, en su conjunto, poseía un beneficio legítimo en conseguir soluciones equivalentes, conformes con la realidad y justas.</p>	Partes, Publicización



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 24	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El rol del juez en el Estado Social de Derecho	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Dándose camino en aquel momento a la consumación de modelos mixtos que define los métodos procesales actuales, cada uno de los cuales, como es original, muestra sus correctas especialidades. En estos se discurre que el proceso implica además una utilidad pública, por lo que es sensato conceder al juez potestades justificantes y de impulso procesal con intenciones a avalar una efectiva igualdad entre las partes y alcanzar la verdad real.</p> <p>En la totalidad de las reglamentaciones el proceso civil ha sido preponderadamente dispositivo y el penal predominantemente inquisitivo. No obstante, en el derecho comparado el primero puede apreciarse actualmente como mixto, pues el proceso civil moderno se discurre de interés público y se sitúa en el sentido de conceder potestades al juez para fijar pruebas oficiosas y para promover el proceso, se desarrolla hacia la verdad real, a la igualdad de las partes y instituye la libre estimación de la prueba. Sin embargo, requiere la demanda del interesado, impide al juez solventar sobre puntos no esbozados en la demanda o excepciones y admite que las partes logren disponer del proceso por desistimiento, transacción o arbitramento.</p>	<p>Modelos mixtos, sistemas procesales, proceso, juez, dispositivo, inquisitivo</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 25	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La libertad legislativa de configuración de los procedimientos judiciales. Adopción de sistemas procesales dispositivos, inquisitivos, o mixtos.	Sentencia C- 874 de 2003	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
es dispositivo referente a las partes que forman el proceso por demanda y lo acaban por acuerdo o abandono, lo promueven y solicitan pruebas, y el juez debe resolver sobre las presunciones de la demanda y las excepciones enunciadas por el demandado (principio de congruencia). Empero, es inquisitivo al punto que el juez induce el proceso y dicta pruebas de oficio en primera o en segunda instancia, realiza oficiosamente emite probadas las excepciones de mérito cuando se hallen probados las efemérides que las formen, y utilizar los poderes que la ley le concede para impedir sentencias inhibitorias, nulidades y sancionar la simulación procesal.	Dispositivo, partes, proceso, pruebas, juez, inquisitivo, pruebas de oficio



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 26	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La libertad legislativa de configuración de los procedimientos judiciales. Adopción de sistemas procesales dispositivos, inquisitivos, o mixtos.	Sentencia C- 874 de 2003	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
El principal prototipo de la tendencia hacia la apatía del método dispositivo puro y del vínculo de las preponderancias inquisitivas del juez, que consienten estimar de mixto, actualmente, al proceso civil colombiano, la establece el artículo 2° del Código de Procedimiento Civil, que clama.	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 27	Derecho Procesal Civil	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Sistema Procesal Inquisitivo o Publicístico	Lecciones de Derecho Procesal Civil	Guido Águila Grados	Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
No hay codificación procesal alguna que ampare a uno de estos métodos y exceptúe al otro, sino que perenemente hay una coexistencia, si bien con una mayor obligación determinada de una con relación a la otra. En nuestro país en la Compilación Procesal Civil, se acogió un pensamiento preponderante publicista del proceso, y tiene un sistema mixto debido al predominio equitativo de los regímenes dispositivos e inquisitivo, si bien con modulación más acentuada en el último.	Publicista, sistema mixto, sistema dispositivo, sistema inquisitivo.



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 28	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El rol del juez en el Estado Social de Derecho	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
En la reglamentación colombiana el acogimiento de la Compilación Procedimental Civil envolvió desatender el enfoque típicamente dispositivo para registrar facultades inquisitivas al juez, que consintieron en apreciar de mixto al proceso civil colombiano.	Dispositivo, inquisitivo, juez, mixto, proceso civil.

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 29	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
El rol del juez en el Estado Social de Derecho	Sentencia C-086/16	Corte Constitucional	Corte Constitucional

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Esta figura histórica se han concebido dos modelos tradicionales que al menos desde el derecho occidental, han definido el cuadro de ejercicio del juez en el proceso como director: tanto al dispositivo y el publicista o inquisitivo (el primero que es prevalente en el espacio civil y el otro que se presenta en el entorno penal).	Juez, director del proceso, dispositivo, publicista, inquisitivo, civil, penal.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 30	Derecho Procesal Penal	Internet-Página Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Aplicación de la Prueba Oficiosa en cada uno de los Sistemas	La Prueba de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Modulado	Shasmine Flórez Canosa Constanza; Luis Guillermo Galvis Sánchez; Esperanza Rico Díaz	http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7531/FlorezCanosaShasmineConstanza2013.pdf?sequence=1

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>La iniciativa o facultad que recae sobre el Juez (Penal o Civil) de ordenar la práctica de una prueba y que considera estrictamente necesaria para lograr el fin último de la verdad material y consecuentemente reflejarla en una sentencia.</p> <p>Es una herramienta auxiliar del juzgador instituida por el derecho procesal para que se practiquen las diligencias que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos en un asunto sometido a su conocimiento.</p>	<p>Iniciativa del juez, facultades del juez, practica de pruebas, verdad material, derecho procesal</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 31	Derecho Procesal Penal	Internet-Página Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Aplicación de la Prueba Oficiosa en cada uno de los Sistemas	La Prueba de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Modulado	Shasmine Flórez Canosa Constanza; Luis Guillermo Galvis Sánchez; Esperanza Rico Díaz	http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7531/FlorezCanosaShasmineConstanza2013.pdf?sequence=1

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
de la prueba oficiosa es concederle al director del proceso la convicción sobre puntos discutidos y no demostrados de forma clara, consecuentemente esa prueba por él declarada va encaminada a aclarar fluctuaciones.	Prueba de oficio, administrador de justicia



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 32	Procesos Civiles	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La prueba de oficio en Procesos Civiles	La prueba de oficio en Procesos Civiles	Carlos Alberto Ospina Grisales	Fundación Universitaria del Área Andina-Pereira

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
La prueba oficiosa es un mecanismo fundado como una herramienta que consiente al juez acceder al descubrimiento de la verdad material de los hechos en los procesos legales.	Prueba de oficio, juez, verdad material, procesos judiciales

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 33	Derecho Procesal	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Fases de la Actividad Probatoria	Teoría General de la Prueba	Ana Giacomette Ferrer	Grupo Editorial Ibáñez

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
La actividad probatoria incumbe tanto a las partes como al juez. En efecto, por un lado, a las partes, por cuanto que es carga para ellas la estipulación de la prueba y la tarea para lograr su práctica; por otro lado, al juez, en la medida que decide sobre la admisibilidad (decreta la práctica de los acervos propuestos por medio de las partes o las que de oficio discurra útiles al proceso) de las pruebas y realiza su valoración.	Actividad probatoria, partes, juez, prueba.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 34	Procedimiento Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Finalidad de la prueba de oficio	Sistema Dispositivo y Prueba de Oficio	José Luis Blanco Gómez	Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>En varios momentos las partes no logran avalar los extremos esenciales de la petición o excepción, por faltas, negligencias, etc., lo cual establece una sentencia separada de la rectitud de la disputa, un peligroso perjuicio para una de las partes y contradictorio al propósito del proceso. Con la iniciativa de oficio del juez, que en algún instante se logre convenir pruebas para comprobar los hechos de la discusión, se busca reducir esta afligida posibilidad, porque se llenaran las insuficiencias, se ampararan faltas y dificultades en la consagración de los hechos, con desenlace inmediato en la clase de fallo concluyente, que a la postre no existirá producto propio de la destreza de uno de los litigantes o del azar.</p> <p>Disminuyendo esos fallos distanciados y el Estado cumplirá eficazmente con uno de sus elementales cometidos al paso que la sociedad tendrá más</p>	<p>Partes, pruebas, proceso, iniciativa oficiosa del juez, litigantes.</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 35	Procedimiento Civil	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Finalidad de la prueba de oficio	Sistema Dispositivo y Prueba de Oficio	José Luis Blanco Gómez	Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>El impedir que el resultado del proceso sean las sentencias inhibitorias y las declaraciones de nulidad. Resulta reprochable, por el contrario, que por haber prescindido una de las partes determinada prueba, inobservancia que se indica solo en el tiempo de la sentencia, el esfuerzo de algunos años y las posibilidades de las partes concluyera en nada, empero de que el juez pudo proporcionar el medio a instancia del mecanismo que se estudia.</p> <p>En efecto, solo indulgencias, beneficios a granel, le acarrea al proceso y a la justicia en general la apropiada utilización de los poderes introductorios que se le conceden al juez.</p>	<p>Sentencias inhibitorias, declaraciones de nulidad, juez, prueba</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 36	Derecho Procesal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La prueba de oficio en Procesos Civiles	La prueba de oficio en Procesos Civiles	Carlos Alberto Ospina Grisales	Fundación Universitaria del Área Andina-Pereira

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>La Corte Constitucional ha expresado sobre la finalidad de la prueba oficiosa se enmarca en que el Estado a través del régimen de justicia investiga o tiene como propósito fundamental no solo la demostración de la verdad, sino asimismo conseguir la certeza de los derechos de los individuos, dotando al juez de elementos e instrumentos procesales para que la realidad procesal concuerde con la verdad real y hacia ello ha dedicado la corporación procesal de la prueba de oficio, que es aquella que el juez determina y ejerce no a petitoria de parte, sino porque considera conveniente y oportuna la comprobación de los hechos.</p>	<p>Prueba Oficiosa, Estado, Verdad, Certeza, Prueba, Juez</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 37	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Según lo preceptuado en el artículo 357 de la Legislación 906 de 2004, la audiencia preparatoria instituye la procedencia legal para que la Fiscalía y la defensa pidan las pruebas que necesiten para sostener su petición. En particular, el Ministerio Público puede requerir la práctica de cualquier prueba de cuya presencia tenga comprensión cuando no hubiere sido pedido por las partes y que pudiere tener esencial predominio en las resultas del juicio.	Audiencia preparatoria, Fiscalía, defensa, pruebas, Ministerio Público, partes, juicio.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 38	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Observándose que desde la configuración probatoria la Fiscalía tendría una responsabilidad directa con la verdad y con la justicia material, cometidos que debe averiguar con juicio objetivo y claro. No obstante, esa responsabilidad con la verdad y la justicia material, a partir del reflejo probatorio, no es exclusiva de la Fiscalía, puesto que en el mismo sentido poseen potestades el Ministerio Público, la defensa y las víctimas.	Fiscalía, verdad, justicia material, juicio, Ministerio Público, defensa y víctimas.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 39	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
En cuanto al papel probatorio de las víctimas, el Acto constituyente No. 03 de 2002, registró un status de categoría constitucional, como parte activa al interior del proceso penal, con beneficios rectos de verdad, justicia y reparación; y fijo a la Fiscalía General de la Nación en el artículo 250 de la Constitución, la misión de custodiar la salvaguardia de las víctimas y de su auxilio técnico, cuando llegare a solicitarse.	Proceso penal, verdad, justicia, reparación, Fiscalía, víctimas.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 40	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

CITA TEXTUAL	PALABRAS CLAVES
En modulación con la disposición internacional y la incorporación de las víctimas como individuos especiales de saneamiento constitucional, el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, en el artículo 11-d implanta que las víctimas poseen derecho a ser escuchadas y a que se les proporcione la aportación de pruebas.	Disposición Internacional, Víctimas, pruebas.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 41	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
En relación a la iniciativa probatoria del Ministerio Público obtiene su cimiento en el numeral 7º del artículo 277 de la Carta Política, que fija al Procurador General de la Nación y a sus agentes la función de injerirse en los procesos y ante las mandos judiciales o administrativas, cuando sea ineludible en protección del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.	Iniciativa probatoria, Ministerio Público, Carta Política.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 42	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
De allí que en el régimen acusatorio colombiano el Ministerio Público pueda extraordinariamente, según el inciso final del artículo 357 de la Ley 906 de 2004, requerir la práctica de cierta prueba relevante, que no hubiesen pedido las partes.	Régimen Acusatorio, Ministerio Público, Prueba relevante, partes.



No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 43	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Como lo instituye el artículo 374 del Código, toda prueba incumbirá ser pedida o exhibida en la audiencia preparatoria, salvo que cualquiera de aquellas que excepcionalmente logre requerir el	Prueba, audiencia preparatoria, Ministerio Público.

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 44	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Por orden del artículo 357 ibídem, al juez de conocimiento le incumbe fijar las pruebas exigidas por los intervinientes en la audiencia preparatoria, en convenio a los parámetros de licitud, legalidad, pertinencia y admisibilidad.	Juez, pruebas, audiencia preparatoria, licitud, legalidad, pertinencia, admisibilidad.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 45	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Excepcionalmente, el Juez puede interrogar a los testigos, para obtener que el deponente revele la pregunta que le han enunciado. O que conteste de forma clara o precisa, para el cabal entendimiento del asunto.	Juez, testigos.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 46	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Aclaración de Voto	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
En este sistema de procesamiento se denota el gran apartamiento funcional entre juez y acusación al punto de lograr inclusive a ser estimado como la columna vertebral de todos los que forman el estándar que teóricamente ha sido llamado acusatorio.	Juez, acusación, acusatorio.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 47	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Aclaración de Voto	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Con el régimen mixto de instrucción criminal con preferencia acusatoria de que asistía la Legislación 600 de 2000, en el que la Fiscalía no simplemente recogía las pruebas sino que resolvía sobre la libertad personal del inculcado, y durante el juicio el Juez de conocimiento poseía a su vez la iniciativa probatoria (art. 401), con lo cual no únicamente de hecho obtenía inferir en la disputa para perfeccionar o desvirtuar las imputaciones de la Fiscalía, en el método acusatorio que en la actualidad marcha el panorama jurídico colombiano, del mismo modo que el fiscal ya no cuenta con funciones de enjuiciamiento ni con potestades para arrogar medidas restrictivas de la libertad, el juez no puede interferir en los términos de la acusación, ni instituirse como defensor de la verdad para decretar pruebas de oficio que puntean a modificar o ratificar el soporte factico de la acusación o de los pactos y preacuerdos a que hayan alcanzado el ente acusador y la defensa.</p>	<p>Régimen mixto, instrucción criminal, método acusatorio, Fiscalía</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 48	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Aclaración de Voto	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
perdurar como un mediador ecuánime que perenemente servirá de control y garantía de la acción probatoria al interior de la actuación judicial.	Acción probatoria, actuación judicial.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 49	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Aclaración de Voto	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
Se apartó al juez de ese papel inquisidor, ese que poseía interés o estaba a favor en cuanto a las derivaciones del proceso y se proyectó un juez con un papel de funcionario justo frente a los sujetos procesales, tomando la fiscalía un cargo de perseguir el delito y probar, teniendo dentro de su operatividad la carga probatoria.	Juez, inquisidor, proceso, imparcial, partes, Fiscalía, delito, probar, carga de la prueba.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 50	Derecho Penal	Biblioteca Universidad de Medellín

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
	Aproximación al Sistema Acusatorio	Jesús Ignacio García Valencia	Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>Los sujetos figurantes en el nuevo proceso penal de adhesión al acto legislativo son:</p> <p>“La Fiscalía General de la nación y Víctimas; Defensa; Juez de Control de Garantías; Juez de Conocimiento y Agente del Ministerios Público”</p>	<p>proceso penal, la Fiscalía General de la Nación, Víctimas, Defensa, Juez de Control de Garantías, Juez de Conocimiento y Agente del Ministerios Público</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 51	Derecho Constitucional	Internet

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Límites constitucionales en la búsqueda de la verdad en el proceso penal	Sentencia C-396 de 2007	Corte Constitucional de Colombia	Corte Constitucional de Colombia

COMENTARIO	PALABRAS CLAVES
<p>En segunda medida, determino que el enfoque del proceso punitivo en la Carta Magna no se termina en la exploración de la verdad, pues la noción de justicia en la búsqueda o contigüidad a la misma, está ajustada al respeto de las garantías mínimas que tienen que ser resguardadas por el juez y se requieren de todas las autoridades y en todos los escenarios, pues ni siquiera en estados de excepción alcanzan a suspenderse (artículo 214, numeral 2º, de la Carta). Concluyendo que la exploración de la verdad en el juicio penal está sometida al respeto por la dignidad humana, a la eficacia de los derechos primordiales y al acatamiento de un compendio de principios rectores y pautas probatorias que sistematizan su consecución en el proceso.</p>	<p>Proceso Punitivo, Carta Magna, Verdad, justicia, juez, estados de excepción.</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

FORMATO FICHAS BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 1	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Algunos Aspectos Probatorios en la Ley 906 de 2004	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>La defensa tiene ánimo probatorio en cuanto al precepto constitucional del debido proceso establecido en el artículo 29 superior, en cuanto sitúa que quien sea sindicado posee el derecho a ostentar pruebas y a impugnar las que recojan en su contra. El perfeccionamiento de este mandato, el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, en su artículo 357, instaura que durante la audiencia preparatoria la defensa podrá requerir al juez las pruebas que considere para sostener su petición, no obstante, no está obligada a ostentar pruebas de descargo o contra prueba.</p>		<p>Pruebas, audiencia preparatoria, defensa, juez.</p>	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 2	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Por prohibición legal, el Juez no puede decretar Pruebas de Oficio	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
Para avalar el acatamiento del principio de imparcialidad, conocido en el artículo 5º de la Ley 906 de 2004, todo mandato de ese Código otorga a los jueces iniciativa en materia probatoria, en virtud de determinar oficiosamente la práctica de los acervos de conocimiento que consideren beneficiosos. Y esta supresión designa a los jueces de control de garantías y a los jueces de conocimiento.		Principio de Imparcialidad, Jueces de Control de Garantías, Jueces de Conocimiento.	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 3	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Por prohibición legal, el Juez no puede decretar Pruebas de Oficio	Proceso No. 24468	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal	Corte Suprema de Justicia
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>Este régimen gira alrededor del principio de imparcialidad, característico de los métodos con disposición acusatoria, en donde el juez se identifica por no tener potestades probatorias independientes, dado que si asumiera esa capacidad para dictar pruebas oficiosas se proporcionaría al traste con uno de los cimientos esenciales de ese sistema de enjuiciamiento, consistente en la definitiva separación entre actos de investigación y actos de juzgamiento, que es alegórico de las democracias contemporáneas, con el objetivo de impedir que el juez induzca el esplendor del proceso, y por consiguiente prediga su convencimiento o desperdicie la imparcialidad, como podría acontecer si rige o resitúa el empleo último de la cuestión a través de su intrusión en el contexto probatorio.</p>		<p>Régimen, principio de imparcialidad, juez, pruebas, pruebas oficiosas</p>	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 4	Derecho Procesal Penal	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Verdad y justicia en el proceso penal. Búsqueda de la verdad como valor, principio y derecho constitucional.	Sentencia C-396 de 2007	Corte Constitucional de Colombia	Corte Constitucional de Colombia
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
En primera medida, frente a la verdad y justicia en el juicio penal estipulo que sólo se consigue realizar la justicia material, cuya investigación forma parte de la propiedad del Estado Social de Derecho, cuando el juicio penal se destina a hallar la verdad fáctica o en su evento, cuando la providencia judicial se aproxima a ella, pues el acercamiento a la verdad es un resultado, una apertura y un derecho legislativo que se le asigna a las autoridades y a los particulares que se hallan en el juicio penal.		Verdad, justicia, juicio penal, Estado Social de Derecho.	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 5	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Diseño sustancial y procesal en el sistema penal acusatorio para buscar la verdad y defender los derechos en el proceso penal.	Sentencia C-396 de 2007	Corte Constitucional de Colombia	Corte Constitucional de Colombia
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>En tercera medida, considera la Corte que la oposición de la prescripción y práctica de pruebas oficiosas hace parte de la organización del régimen penal acusatorio y está concebida, por un lado, como un principio procesal encaminado a establecer el papel de los intervinientes en el proceso penal y, por otro, como una garantía sustancial de eficacia del compromiso del Estado de acercarse a la verdad de lo acaecida internamente de las medidas distinguidas por las garantías y libertades propias de disposición Constitucional y legal. Ultimando esta Corporación que no es correcto obligar, por sí sólo, la noción de verdad con la investigación de oficio de aquella, pues esa medida probatoria debe ser examinada en su contenido y desde su objetivo sustancial.</p>		<p>Pruebas oficiosas, Régimen Penal Acusatorio, Proceso Penal, Verdad, Estado.</p>	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN
No. 6	Derecho Constitucional	Internet-Pagina Web

TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Neutralidad probatoria como método de concreción de la imparcialidad del juez. Igualdad de armas en el proceso penal	Sentencia C-396 de 2007	Corte Constitucional de Colombia	Corte Constitucional de Colombia
RESUMEN		PALABRAS CLAVES	
<p>En cuarta medida, la Sala expuso que era evidente que el Constituyente y el legislador colombiano delinearon un tipo propio de régimen penal acusatorio, tomando elementos comunes de él en ciertas reglamentaciones, como además se aisló de distintas tipologías. Así estableció, que era racional colegir que el hecho de que otros estados hubiesen adoptado la prueba de oficio como un criterio necesario en el proceso penal, no figuraba que el legislador colombiano quedaba forzado a continuar ese estereotipo en nuestra reglamentación. Por ende, el hecho de que en naciones en los que la exclusión de pruebas oficiosas en el sistema penal acusatorio es aún más incondicional que en Colombia, tales como Puerto Rico y Estados Unidos, nuestro legislador tiene la potestad amparado en la necesidad constitucional de sistematizarlo de manera idéntica. Por último, la sala asentó que la oposición comprendida en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal no es absoluta, por cuanto los jueces de control de garantías sí pueden fijar y ejercer pruebas oficiosas en asuntos en los que sea preciso avalar el vigor de los derechos que son el centro de inspección judicial.</p>		<p>Régimen Penal Acusatorio, Pruebas Oficiosas, Sistema Penal, Jueces de Control de Garantías, inspección Judicial.</p>	



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA Y DE NORMA

GENERALIDADES	
Introducción (¿qué se va a hacer?)	Análisis de sentencia Constitucional que toca en parte el tema principal de investigación la prueba oficiosa por parte del juez.
Fecha de análisis	15 de julio de 2018
Nombre del Evaluador	Mayines Patricia Figueroa Moreno
Corporación	1. Corte Constitucional <input checked="" type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	Sentencia Unificada
Identificar la Providencia	SU 768/14
Fecha de la Providencia	16 de octubre del 2014
Magistrado Ponente	Jorge Iván Palacio Palacio
Demandante	Joseph Mora Van Wichen
Demandado	Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado



Tema	La carga de la prueba del derecho extranjero y la labor del juez en el Estado Social de Derecho
Subtema	El Juez en el Estado Social y democrático de derecho “La Prueba de Oficio en los Estatutos Procesales”
Hechos	Joseph Mora Van Wichen interpone acción de tutela contra la sentencia proferida por la Subsección C, Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, porque considero vulnerados sus derechos fundamentales a la vida digna, el mínimo vital y el debido proceso, al haberse confirmado el fallo de instancia que negó las pretensiones dentro de la demanda de reparación directa promovida por el actor contra Nación. Lo anterior como consecuencia de que el accionante arribo a Colombia el 31 de diciembre de 1991, con un cargamento de harina de pescado, que fue verificado legalmente por la Capitanía de Puerto de Buenaventura. Inicialmente su paso por el país era temporal pero después de su arribo se vio envuelto en innumerables situaciones y circunstancias como demandas laborales como consecuencia presuntamente de acción desleal por arte del capitán del barco, investigaciones penales, prohibición de salida del país, víctimas de hurtos que colocaron en riesgo su vida y una medida de embargo sobre su embarcación II que era su principal medio de subsistencia que en ultimas dieron como resultado la desaparición del barco.
Juez en primera instancia	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta



Decisión	Declaro improcedente la petición de amparo.
Motivación de la decisión	Considero que a través de este mecanismo excepcional no era posible cuestionar las providencias que dictaban los órganos de cierre de cada jurisdicción: “si bien la Sala considera que la acción de tutela procede de manera excepcional contra providencias judiciales, no ocurre lo mismo con las providencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y al Corte Constitucional-órganos de cierre de cada jurisdicción-y por la Sala Jurisdiccional disciplinaria-. Las providencias judiciales de los órganos de cierre no pueden cuestionarse por medio de la acción de tutela, pues eso sería tanto como admitir que se prolongue la discusión, en detrimento del principio de seguridad jurídica. Los órganos de cierre en cada jurisdicción son los encargados de fijar las reglas que permiten a los jueces de inferior jerarquía resolver los conflictos jurídicos”.
Juez en Segunda instancia	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, la Sección Quinta.
Decisión	Rectifico la postura en torno a la procedencia de la acción de tutela, al precisar que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en fallo del 31 de julio de 2012, unifico la diversidad de juicios que existían al interior del Consejo de Estado sobre la materia.



<p>Motivación de la decisión</p>	<p>Explico que, a partir de esta providencia, “la Corporación debe modificar su criterio sobre la improcedencia de la acción de tutela y, en consecuencia, estudiar las que se presenten contra providencia judicial y analizar si ellas vulneran algún derecho fundamental, observando los parámetros fijados hasta el momento jurisprudencialmente”.</p> <p>Al estudiar el caso concreto, declaro que la acción de tutela del señor Mora satisfacía los requisitos generales de procedibilidad tanto de inmediatez como de subsidiariedad. Explico que los argumentos del actor no encajaban en las causales taxativas contempladas en el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo, referente al recurso extraordinario de revisión, vigente para época de tramitación del proceso; y por este motivo la acción de tutela era el único medio de defensa judicial efectivo.</p> <p>No obstante, al entrar en el análisis de fondo, concluyo que no le asistía razón al señor Mora debido a que: las providencias enjuiciadas se encontraban enmarcadas en el principio de autonomía judicial que ostentan los jueces de la república; el ad quem si valoro las pruebas allegadas a la actuación y fundamento la decisión de declarar la falta de legitimación en la causa justamente en la ausencia de demostración de la calidad de propietario invocada, cuya carga probatoria concernía al demandante; la Ley 33 de 1992, aprobatoria de los tratados de Montevideo, no señalaba lo que pretendía el actor sobre la oficiosidad en cabeza de los jueces. Por las consideraciones expuestas, modifiko el fallo de instancia que rechazo el amparo solicitado y en su lugar lo negó.</p>
<p>Decisión de la Corporación</p>	<p>En primera medida, levanto los términos suspendidos dentro del trámite de la referencia.</p>



	<p>En segunda medida, revoco la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 8 de abril de 2013 por la Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela (T-3.955.581) instaurada por Joseph Mora Van Wichen, mediante la cual se negó el amparo. En su lugar, Concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso.</p> <p>En tercer lugar, dejó sin efecto la providencia proferida por la Subsección C, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en segunda instancia, el nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), por la cual se negaron íntegramente las pretensiones del señor Joseph Mora Van Wichen, en el proceso de reparación directa adelantado contra la Nación.</p> <p>En cuarto lugar, remitió el expediente a la Subsección C, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, para que dicte sentencia de segunda instancia, en el término máximo de tres meses, de conformidad con los parámetros establecidos en el parte motiva de esta providencia y, concretamente, con estricto respeto del impulso oficioso que corresponde al juez en la obtención del derecho extranjero.</p> <p>En quinto lugar, líbrese por Secretaría General la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>
<p>Motivación de la Decisión</p>	<p>El ordenamiento jurídico colombiano, tanto en su legislación interna como en los tratados regionales en los que se ha hecho participe, se ha inclinado por una alternativa intermedia en lo que se refiere a la obtención del derecho extranjero dentro del proceso que se surtan en el</p>



	<p>territorio nacional. En efecto, el sistema colombiano prescribe que este debe ser investigado de oficio por la autoridad judicial, como si se tratara de su propio ordenamiento, aunque no descarta la colaboración de las partes interesadas, quienes podrán invocar y probar su existencia y contenido.</p> <p>En consecuencia, ninguna autoridad judicial puede, sin vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y a la efectiva administración de justicia, desconocer su corresponsabilidad en la materia y pretender trasladar completamente esa carga a las partes procesales. Más aun, en los casos en que la norma extranjera resulta indispensable para la resolución de la disputa y es de difícil obtención para los particulares, debido a sus limitaciones financieras o logísticas.</p> <p>En el expediente se observó una abierta restricción a la administración de justicia por parte de la sentencia atacada, la que no profiere una decisión de fondo, bajo la excusa de la inactividad probatoria del accionante, sino un fallo inhibitorio, bajo la apariencia de un pronunciamiento de mérito.</p> <p>Lo que la Corte Constitucional específicamente reprocha es que la sentencia atacada no haya entrado a resolver de fondo la demanda presentada por el ciudadano belga, con el argumento que este no aportó copia auténtica del derecho hondureño para demostrar la legítima transmisión de la propiedad sobre la nave. Si el fallador tenía alguna duda sobre el derecho extranjero aplicable, contaba con el tiempo y las competencias jurisdiccionales necesarias para auscultar su contenido.</p>
--	---



Salvamento de Voto	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Magistrado	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
Resumen del Salvamento	<p>Planteo su disidencia frente a la concesión del amparo deprecado por el señor Joseph Mora. Estimando la Sala que se vulnero el debido proceso del acto, cuando el juez contencioso, no incorporo al expediente el derecho extranjero que se requería para fundar una decisión frente a las pretensiones del demandante al hallar las siguientes inconsistencias:</p> <p>En primer lugar, en relación con la normatividad que debió servir de fundamento al Consejo de Estado para acopiar el derecho extranjero, considero la mayoría que el artículo 2 de la convención Interamericana sobre normas generales de derecho internacional privado, se constituye en fundamento de una obligación de la autoridad nacional, para recaudar el derecho extranjero.</p> <p>“los jueces y autoridades de los Estados partes estarán obligados a aplicar el derecho extranjero tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley extranjera invocada”</p> <p>Este deber como se observa en la disposición es de aplicación del derecho foráneo, el cual no se puede confundir con un deber de allegar dicho derecho. Un deber, no implica per se la existencia del otro. Es cierto que la aplicación del derecho extranjero requiere el conocimiento del mismo, pero, no necesariamente quien está obligado a aplicarlo, está obligado a allegarlo.</p> <p>En segundo lugar, respecto al otro fundamento normativo citado en la ponencia, para censurar el actuar del Consejo de Estado, esto es, el artículo</p>



	<p>188 del Código de procedimiento Civil interpretado de consumo con el artículo 177 del mismo cuerpo legislativo, cabe decir que el último de los mandatos, indica que el derecho extranjero debe aducirse de oficio o a solicitud de parte, de lo cual, la ponencia concluye un imperativo legal para el juez de aportar el derecho foráneo. Al hilo de la argumentación, el fallo prohijado por la mayoría, encuentra como soporte factico de ese deber en cabeza del Consejo de Estado, las dificultades personales a las que se vio enfrentado el accionante.</p> <p>No desconoció las vicisitudes que sufrió el actor, pero, lo que no resulto claro, es que ellas hubiesen impedido durante varios años, gestiones con miras a lograr probar el derecho hondureño. Ya que se observó que el proceso se inició en 1997 y, concluyo 2012, pero no se encontró reseña que, durante ese prolongado periodo de tiempo, de una actividad mínimamente diligente por parte del señor Mora respecto de la consecución de lo que de los intereses.</p> <p>Por último, advirtió que las profusas consideraciones sobre el Estado Social de Derecho, no alcanzan a ser el fundamento directo de una obligación judicial a hacer uso de la facultad officiosa en el marco de controversias de orden patrimonial, en las cuales, no aparece probada la diligencia del actor. La cláusula del Estado Social de Derecho, es sin duda, determinante y obligatoria en la lectura del ordenamiento jurídico, pero, no se constituye en un precepto que releve a los particulares del cumplimiento de sus deberes legales cuando de reclamar sus intereses económicos se trata. Sin duda, esta consideración puede ser matizada acorde con las peculiaridades del caso concreto, pero, en esta oportunidad, tales particularidades no ofrecen la claridad deseable para llegar a la</p>
--	--



	<p>conclusión a la que la providencia llegó. Lo que no es de recibo, es el uso generalizado de la cláusula del Estado Social de Derecho como un expediente que quepa invocar frente a situaciones procesales tan particulares como las reglas de la carga de la prueba, cuando estas incumplen por falta de diligencia de los interesados.</p> <p>La falta de fuerza persuasiva de los anterior en la ponencia, lo que explica y justifica la disidencia del magistrado.</p>
Aclaraciones de voto	<p>SI <input type="checkbox"/></p> <p>NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
Magistrado	
Resumen de las aclaraciones	
OBSERVACIONES (Calidad del dato, contradicciones, insuficiencia en la argumentación)	<p>Se analizó el tema a profundidad y se llegó a una sentencia acorde, amparando los derechos fundamentales del accionante; solo se presentó una división frente a la aplicación de la normatividad extranjera para proteger los derechos fundamentales del accionante y frente a la carga de prueba a cargo tanto del juez como de las partes.</p>
ANÁLISIS SOBRE EL TEMA	<p>Los jueces de la republica están sometidos a la Constitución como norma superior, al imperio ley, como también aquellos reglamentos internacionales acogidos por el estado, sin distinción alguna con el reglamento interno en pro de la defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los cuales se le fijaron tanto reglas como poderes para ejecutar dentro del procedimiento, entre los</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
COHORTE 34

	cuales se distingue el decreto oficio de pruebas cuando sean necesarias para el esclarecimiento de situaciones ineludibles dentro del proceso, sin que ello exima a las partes de su función legal dentro del mismo.
--	--

GENERALIDADES	
Introducción (qué se va a hacer?)	Análisis de sentencia Constitucional que desarrollo unos de los puntos principales de la investigación el proceso civil moderno, proceso civil colombiano, procedimiento civil, los deberes del juez, potestad jurisdiccional del juez, carga y deber procesal.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

Fecha de análisis	16 de julio de 2018
Nombre del Evaluador	Mayines Patricia Figueroa Moreno
Corporación	1. Corte Constitucional <input checked="" type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	Sentencia Constitucional
Identificar la Providencia	Sentencia C-874 de 2003
Fecha de la Providencia	30 de septiembre de 2003
Magistrado Ponente	Marco Gerardo Monroy Cabra
Demandante	Héctor Enrique Quiroga Cubillos y Dary Jazmín Hernández Navarro
Demandado	Demanda de Inconstitucionalidad parcial contra el literal a) del artículo 70 de la Ley 794 de 2003



Tema	La abolición de la figura Procesal de la Perención por ser contraria al artículo 29 de la Constitución Política
Subtema	El Proceso Civil Moderno, Proceso Civil Colombiano, Procedimiento Civil, los deberes del juez, potestad jurisdiccional del juez, carga y deber procesal
Hechos	<p>En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, los actores actuando en nombre propio demandaron la inexecutable parcial del literal a) del artículo 70 de la Ley 794 de 2003, por la cual se modificó el Código de Procedimiento Civil, por considerar que el aparte acusado la figura de la perención es contrario al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo que consagra el derecho al debido proceso, toda vez que la abolición de la figura procesal de la perención puede acarrear la pendency indefinida de los litigios. Sostienen además que la expresión deroga expresamente los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil, como también implica una derogación tácita del artículo 19 de la Ley 446 de 1998, ya que este regula la figura derogada por el fragmento inculcado. La figura derogada estimaba como sanción impuesta a la parte que no cumple con sus cargas procesales, permitía exigir a ellas, especialmente a la demandante, la observancia de una conducta acuciosa que impidiera la pendency indefinida de los litigios y de las medidas cautelares que se adoptan en algunos de ellos. Por otro lado, los accionantes consideran que la perención es necesaria para que el proceso civil resulte acorde con la Constitución, pues sin ella no es posible proteger el derecho que tienen las partes a que su situación jurídica llegue a ser definida a través de una providencia con carácter de cosa juzgada. Por último, expresaron que los poderes de impulsión del juez no resultan suficientes para el</p>



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

	adelanto de ciertas actuaciones, por lo cual es necesaria la existencia de medidas sancionatorias que, como la perención, impidan que las partes asuman actitudes negligentes o dolosas que interrumpan el normal desarrollo del proceso.
Juez en primera instancia	
Decisión	
Motivación de la decisión	
Juez en Segunda instancia	
Decisión	
Motivación de la decisión	
Decisión de la Corporación	Declaro Exequible la expresión “346 y 347”, contenida en el literal a) del artículo 70 de la Ley 794 de 2003.
Motivación de la Decisión	Por todo lo anteriormente expuesto, no estimo la Corte que la derogatoria de la perención ponga en peligro del derecho al debido proceso de las partes, ni limite razonablemente el derecho de acceso a la justicia.



MAYINES PATRICIA FIGUEROA MORENO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 MAESTRIA DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO
 COHORTE 34

Salvamento de Voto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Magistrado	
Resumen del Salvamento	
Aclaraciones de voto	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Magistrado	
Resumen de las aclaraciones	
OBSERVACIONES (Calidad del dato, contradicciones, insuficiencia en la argumentación)	No se presentaron dentro de la providencia ninguna clase de observación a destacar la misma se analizó y fallo resolviendo de manera adecuada la acción incoada por los accionantes, aunque no fueron concedidas las pretensiones incoadas.
ANÁLISIS SOBRE EL TEMA	El legislador ha revestido al juez entre otras de reglas como poderes facultativos como el decreto oficioso de pruebas, y sancionatorios entre los que se destaca la perención, garantes dentro del proceso con el fin de salvaguardar su desarrollo y protección, que no van en contravía con los postulados constitucionales y legales.



GENERALIDADES	
Introducción (qué se va a hacer?)	Análisis de sentencia Constitucional contra providencia judicial que desarrollo entre otros puntos principales la facultad y poderes del juez, Facultad oficiosa del juez, juez en proceso civil, decreto oficioso de pruebas o distribución de carga probatoria, carga dinámica de la prueba, la carga procesal y la carga de la prueba.
Fecha de análisis	08 de julio de 2019
Nombre del Evaluador	Mayines Patricia Figueroa Moreno
Corporación	1. Corte Constitucional <input checked="" type="checkbox"/> 2. Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> 3. Consejo de Estado <input type="checkbox"/> 4. Otra, cuál? <input type="checkbox"/>
Tipo de Providencia	Sentencia Constitucional
Identificar la Providencia	Sentencia T-074 de 2018
Fecha de la Providencia	02 de marzo de 2018
Magistrado Ponente	Luis Guillermo Guerrero Pérez
Demandante	Brayan Andrés Perafan Aguilar
Demandado	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) y la Sala Civil-Familia del Tribunal



	Superior de la misma ciudad.
Tema	Caracterización del Defecto Factico como causal específica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.
Subtema	Poderes oficiosos del juez dentro del proceso civil
Hechos	Acción de tutela emanada de la sentencia emitida dentro del proceso de responsabilidad civil iniciado por los progenitores del accionante en contra de la Clínica Chicamocha S.A., Coosalud Eps y el doctor Luis Fernando Guerra Vásquez, al incurrir en un defecto factico por la omisión en el decreto de pruebas relevantes, la valoración defectuosa del material probatorio obrante en el expediente y el desconocimiento de las reglas jurisprudenciales de asunción de la carga de la prueba, lo que ocasiono la vulneración de sus derechos a la vida digna, a la igualdad y al debido proceso, así como las garantías de acceso a la administración de justicia; mediante las sentencias emitidas respectivamente el 29 de febrero y 20 de septiembre de 2016, emitidas por el Juzgado Once Civil del Circuito y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, respectivamente. Además solicito la práctica integral de la evaluación o peritaje por parte de la Junta de Médicos Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Juez en primera instancia	Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia



Decisión	Mediante Sentencia del 16 de mayo de 2017, denegó el amparo solicitado.
Motivación de la decisión	Considerando que las decisiones judiciales cuestionadas estuvieron sustentadas en el ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales. en particular, expuso que, la valoración del acervo probatorio es el momento donde se expresa con mayor grado de intensidad la autonomía e independencia que caracteriza el acceso a la administración de justicia. Adicionalmente, considero que los fallos acusados surgieron de la revisión de las circunstancias fácticas del caso y la aplicación de las normas legales vigentes, por lo que no resultaron decisiones caprichosas ni merecedoras de reproche constitucional. Bajo ese entendido, para la sala, resulto evidente que la finalidad del accionante era utilizar la tutela como un medio extraordinario para impugnar las providencias que le fueron desfavorables, sin tener en cuenta la competencia limitada y residual del juez constitucional.
Juez en Segunda instancia	Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia
Decisión	Confirmando en su integridad el fallo de primera instancia



<p>Motivación de la decisión</p>	<p>Considero que las decisiones judiciales cuestionadas, es decir, la proferida el 20 de septiembre de 2016 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga y el pronunciamiento del Juzgado Once Civil del mismo Circuito Judicial, de fecha 29 de febrero de 2016, se emitieron con soporte en la situación fáctica planteada, el acervo probatorio recaudado y de conformidad con la normatividad aplicable al tema debatido. Es decir, que lo anteriores fallos eran el resultado de una labor hermenéutica propia de las autoridades judiciales que las proferieron, apoyándose en argumentaciones que se soportan en las reglas mínimas de razonabilidad jurídica.</p> <p>Para la Sala los demandantes no lograron acreditar que la colocación del yeso se hubiera efectuado de manera errónea, produciendo el síndrome compartimental del que sufrió el actor.</p>
<p>Decisión de la Corporación</p>	<p>En primer lugar, revoco el fallo de segunda instancia proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 16 de mayo de 2017, en el que se resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia emitida en primera instancia por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que denegó la acción de tutela de la referencia. En su lugar, conceder el amparo del derecho al debido proceso de Brayan Andrés Perafan Aguilar.</p> <p>Como segundo dejo sin efectos las sentencias proferidas el 29 de febrero de 2016, por el juzgado Once Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil interpuesta por Carlos Ovidio Perafan y Ana Azucena Aguilar Barrera, en representación de Andrés Perafan contra la Clínica Chicamocha S.A., la A.R.S. COOSALUD y el médico Luis Fernando Guevara Vásquez.</p> <p>Como tercero, ordeno al Juzgado Once Civil del</p>



	<p>Circuito de Bucaramanga que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, reabra el proceso de responsabilidad civil de la referencia, para que proceda a recepcionar los medios de prueba relevantes y conducentes para despejar las incertidumbres respecto del grado de responsabilidad medica del galeno y las instituciones que trataron la fractura del antebrazo de Brayan Andrés, lo que incluye el dictamen por parte de la Junta de Médicos Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para con posterioridad, adoptar la decisión judicial que corresponda.</p>
<p>Motivación de la Decisión</p>	<p>Frente al caso que se estudia, la Corte estableció que respecto al debate configurado en las distintas causas del daño, adjudicar la ocurrencia de una o varias de aquellas, u otras que resultaran de la valoración de los medios de prueba, y con ello determinar la culpa o ausencia de responsabilidad de las instituciones médicas que trataron la fractura del antebrazo, resultaría para la Sala razonable y acorde con los estándares fijados por la Corte Constitucional, indicados ut supra, si los motivos que orientaron la decisión judicial respecto de la evidencia probatoria se soportaron de forma suficiente (en particular, despejando las incertidumbres o contradicciones respecto del hecho principal debatido), como para sostener que la hipótesis fáctica adoptada por el juez natural resulto comprensible de cara a los criterios mínimos decantados por la jurisprudencia de este Tribunal. Lo cual no sucedió en el caso anterior, en la medida que los jueces que decidieron el proceso de responsabilidad civil, en primera y segunda instancia, resolvieron el problema jurídico manteniendo la incertidumbre frente al hecho principal debatido (existía o no responsabilidad médica en al perdida funcional y</p>



	<p>deformidad del brazo del menor). Es decir, no existió en la presente causa la claridad de los hechos que se predica jurisprudencialmente para la correcta resolución de un caso. Al contrario, en las providencias cuestionadas, los propios juzgadores indicaron su incertidumbre frente a la existencia o no de la falla médica.</p> <p>Por otro lado, consideraron que las autoridades judiciales decidieron el caso aplicando un falso dilema respecto de la recaudación de los medios de prueba y demostración del nexo de causalidad que llevo a distorsionar, de forma significativa, la necesidad de claridad frente al hecho principal controvertido, debido a que fallaron el caso sosteniendo la inexistencia de la relación causal con la conducta del medio tratante, cuando lo cierto es que tal circunstancia no resultaba fácil de advertir o rechazar, por la ausencia de pruebas conducentes y relevantes, según lo manifestado por las propias autoridades judiciales.</p> <p>La Sala también considero que los jueces de instancia incurrieron en una omisión en el decreto y practica de pruebas conducentes y relevantes que se manifiesta en una doble vía. Debido a que dejaron de practicar una prueba solicitada por el extremo demandante que podría resultar relevante para determinar, con mayor precisión, como lo requería el propio juez de primera instancia, si la causa más probable de la perdida funcional y deformidad del brazo del actor tuvo relación de causalidad o no con la actuación desplegada por el médico y las instituciones que trataron su fractura de antebrazo. Basta con indicar dos aspectos surtidos dentro del proceso de responsabilidad civil que revelan esta omisión.</p> <p>El primero, el hecho de que el juez de primera instancia se abstuviera de ordenar el peritaje médico-legal por parte de la Junta de Médicos Forenses del Instituto Nacional de Medicina</p>
--	--



	<p>Legal, sin considerar que dicho medio se integra con la prueba pericial solicitada en la demanda. Y segundo emana por la decisión de la Sala Civil-Familia del Tribunal demandado de negar por improcedente la práctica de la prueba ante la Junta de Médicos Forenses, por no estar inmersa dentro de las causales previstas en el artículo 327 del Código General del Proceso.</p> <p>Esta Corporación, les llamo la atención la postura asumida por los funcionarios judiciales ante vacíos o deficiencias probatorias que de los mismos reconocieron, y, de hecho, les impidió esclarecer el suceso principal controvertido. Bajo estos parámetros la Sala coincide con los magistrados que aclararon y salvaron el voto, en tanto en el trámite del proceso de responsabilidad civil, como en el curso de la acción de tutela, en que lo adecuado en el presente caso era desplegar cierta actividad probatoria para despejar la incertidumbre respecto de la culpa del galeno y las instituciones médicas, de cara a la existencia de indicios que llevaban a considerar algún grado de responsabilidad de los profesionales de la salud.</p> <p>Concluyen que, dentro del proceso de responsabilidad civil instaurado por el actor a causa de una presunta negligencia médica, el Juzgado Once Civil del Circuito y la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por medio de las Sentencias proferidas los días 29 de febrero y 20 de septiembre de 2016 respectivamente, incurrieron en un defecto fáctico por omisión en el decreto y práctica de pruebas conducentes y relevantes para esclarecer el hecho principal controvertido, lo que los llevo a fallar el fondo del asunto manteniendo la incertidumbre frente a la existencia o ausencia de responsabilidad médica por la pérdida funcional y deformidad del brazo del actor. Asimismo que varias de las pruebas</p>
--	---



	recaudadas en el trámite del proceso eran inconducentes para resolver el problema jurídico, sino que no resultaban indicativas de ningún tipo de responsabilidad.
Salvamento de Voto	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Magistrado	
Resumen del Salvamento	
Aclaraciones de voto	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Magistrado	
Resumen de las aclaraciones	
OBSERVACIONES (Calidad del dato, contradicciones, insuficiencia en la argumentación)	La providencia se desarrolló con fundamento al tema a estudiar, analizándose y resolviendo de manera adecuada la acción.
ANÁLISIS SOBRE EL TEMA	Mediante esta providencia la Sala enfatizo en el actual sistema procesal que rige en nuestro país con la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, estudiando el rol del juez en la recaudación de las pruebas dentro del proceso civil, a través del papel activo del juez con el decreto oficioso.